

REPORTE FISCAL 20

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

DECRETO N° 409/2018. IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. MODIFICACION DE COMPUTO EN CONCEPTO DE PAGO A CUENTA DE IMPUESTOS. MODIFICACION. (B.O. 07/05/2018).

Haciendo uso de la facultad otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL de aumentar el monto a computar del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en cuentas bancarias como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, a la Mínima Presunta y de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, estable para quienes se encuentren alcanzados en dicho impuesto por la tasa general del seis por mil (6‰), la posibilidad de computar hasta el 33% sobre el importe percibido originado en las sumas debitadas y acreditadas. Recordamos que -hasta la fecha- sólo se permitía computar hasta el 34% del impuesto sobre las acreditaciones bancarias.

Para las operaciones en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuenta bancaria alguna y para los movimientos de fondos -propios o de terceros- que cualquier persona efectuó por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otras, podrán computarse como crédito de los impuestos antes mencionados el 33% (antes 17%) y

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CATAMARCA

LA PAMPA

TUCUMAN

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



para el caso de que los hechos imponible se encontraren alcanzados a una alícuota menor a las ya indicadas anteriormente, el cómputo del crédito será únicamente del 20%.

Finalmente, para aquellos contribuyentes categorizados -en el marco del Régimen de PYMES- como MEDIANAS TRAMO 1, eleva el monto que podrán computarse como pago a cuenta de los impuestos antes mencionados al 60% (antes 50%).

► **VIGENCIA RESULTA DE APLICACIÓN PARA LOS ANTICIPOS Y SALDOS DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y/O IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA O DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS FISCALES QUE SE INICIEN A PARTIR DEL 1/1/2018, POR LOS CRÉDITOS ORIGINADOS DESDE ESA FECHA.**

R.G. (AFIP) N° 4235/2018. REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. RECATEGORIZACION. (B.O. 04/05/2018).

En el marco de la Ley N° 27.430 que establece el cambio de recategorización del régimen simplificado a semestral (antes cuatrimestral), prorroga la recategorización correspondiente al periodo Enero/Abril 2018, estableciendo que se considerara cumplida en término, siempre que se realice la correspondiente al semestre Enero/Junio 2018 en los plazos que al efecto se disponga.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/05/2018**

R.G. (AFIP) N° 4236 Y 4237/2018. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES. CONTRIBUYENTES RESIDENTES. PERDIDA DE LA CONDICION DE RESIDENTE. CANCELACION DE INSCRIPCION DE IMPUESTOS. (B.O. 08/05/2018).

Introduce modificaciones en relación al procedimiento que deberán tener en consideración los contribuyentes que hubieran perdido su condición de residentes en el país, a efectos de acreditar la residencia tributaria y solicitar la baja del Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales.

A tal efecto, deberán acceder a "Sistema Registral" en la Página de la AFIP utilizando la Clave Fiscal y completar con la información requerida, entre lo cual podemos mencionar la declaración en carácter de declaración jurada de domicilio en el exterior.

En el caso de contribuyentes que hayan perdido la residencia con anterioridad al 02/05/2018, deberán apersonarse en la dependencia AFIP en la que se encontraren inscriptos o en Consulado Argentino del país en el cual residan, según se encuentren actualmente en el país o no, en su caso, acreditando la pérdida de residencia mediante certificado de residencia permanente emitido por otro estado extranjero y/o pasaporte, certificación consular o documento que pruebe la permanencia en el extranjero por 12 meses, junto con la solicitud de la cancelación de la inscripción en el Impuesto a las Ganancias. Posterior a ello, la documentación será adjuntada en formato .pdf en Servicio mencionado precedentemente.

Finalmente, en aquellos casos en donde se presente una doble residencia, deberán seguirse los lineamientos del Convenio para Evitar la Doble Imposición Internacional -si lo hubiere- o la normativa local, en su caso.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/05/2018**



► Impuestos Provinciales

CATAMARCA

R.G. N° 26/2018. INGRESOS BRUTOS. SISTEMA AGENTES DE PERCEPCION CATAMARCA WEB. APROBACION. (B.O. SIN PUBLICAR).

Aprueba el Sistema de Agentes de Percepción Catamarca web - SAPERCATWEB- el cual será de utilización obligatoria por los agentes de percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos para las presentaciones de las declaraciones juradas mensuales y pagos que se realicen a partir del periodo fiscal Mayo 2018.

Para su empleo, el agente deberá ingresar al sitio de Rentas de la Provincia (www.agrentas.gov.ar) mediante la clave fiscal pertinente.

LA PAMPA

D. N° 828/2018. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO (B.O. 27/04/2018).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 3/4/2018 y hasta el 30/11/2018 acorde a los Decretos 258 y 594/2018 para las explotaciones ubicadas en Lotes de Departamentos en el Este, Centro, Sur y Oeste de la Provincia.

A efectos de ser considerados en situación de Emergencia Agropecuaria, establece que la capacidad de producción deberá verse afectada en por lo menos el 50%. Cuando la misma merme el 60%, será considerada en Desastre Agropecuario, situación que deberá acreditarse a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente dentro de los 120 días a partir del 27/04/2018.

TUCUMAN

R.G. N° 48/2018. INGRESOS BRUTOS. REGIMENES DE RECAUDACION. PRORROGA. (B.O. 02/05/2018).

En el marco de la adecuación al Régimen General de Recaudación dispuesto por la R.G. N° 22/18 (informada en nuestro R.F N° 11-2018), normativa que incorporó los nuevos Padrones de Contribuyentes a aplicar tanto en el Régimen General de Percepción -R.G. N° 86/2000- como en el Régimen General de Retención -R.G. N° 23/2002- prorroga al 16/05/2018 (antes 30/04/2018) la posibilidad de optar por seguir aplicando la norma vigente con anterioridad.

R.G. N° 51/2018. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO OBLIGATORIO. PRORROGA. (B.O. 27/04/2018).

Prorroga hasta el 31/05/2018 (antes 04/05/2018) el plazo para la constitución del domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes nominados en forma obligatoria por medio de la R.G. N° 19/2018 Informada en nuestro R.F N° 8/2018)

R.G. N° 53/2018. INGRESOS BRUTOS. PRODUCCIÓN PRIMARIA DE LIMON. ALÍCUOTA 0%. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 08/05/2018).

Reglamenta el D. N° 1264/2018 (informado en nuestro R.F. N° 18/2018) el cual dispuso la aplicación de la alícuota del 0% en el impuesto sobre la producción primaria de limón desarrollada dentro del territorio de la Provincia, en la medida que se haya dado cumplimiento al pago de las tasas dispuestas en Leyes N° 5020 y 7139, no registrando causas judiciales en trámite referidas a las mismas.

En virtud a ello, la Estación Experimental Agro-Industrial Obispo Colombes y la Dirección de Recursos Hídricos tendrán a su cargo la elaboración y validación de un

IMPUESTOS PROVINCIALES



registro de productores que verifiquen el cumplimiento del pago de las tasas previstas en las Leyes mencionadas precedentemente, pudiendo gozar del beneficio de la tasa del 0% en el anticipo correspondiente al mes calendario respecto del cual se brinda la información.

Cabe destacar que aclara que no será considerado incumplimiento, el ingreso extemporáneo cuando los mismos más sus intereses, sean ingresados dentro del mes calendario en el cual se produzca el vencimiento general de la respectiva obligación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/05/2018**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrmn

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.